



4584

RESOLUCIÓN _____

(05 DIC 2019)

Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación del Sistema General de Participaciones al Municipio de Ipiales – Nariño mediante Resolución 2013 del 11 de julio de 2018.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- D. Que mediante Resolución No. 2911 del 20 de septiembre del 2016, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Educación al Municipio de Ipiales – Nariño, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 226 del 25 de noviembre del 2016 y aprobado mediante la Resolución No. 4628 del 22 de diciembre del 2016.
- E. Que la Resolución No. 4628 del 22 de diciembre del 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en la cual determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.
- F. Que en la evaluación del Plan de Desempeño, la Dirección General de Apoyo Fiscal determinó el incumplimiento de la medida preventiva de Plan de Desempeño y procedió a adoptar de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Municipio de Ipiales – Nariño mediante Resolución No. 2013 del 11 de julio de 2018.
- G. Que, en desarrollo del seguimiento a los avances de las actividades descritas en el Artículo 3 de la Resolución No. 2013 del 11 de julio de 2018, mediante comunicación 2-2019-036143 del 24 de septiembre de 2019 la Dirección General de Apoyo Fiscal recomendó al



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación del Sistema General de Participaciones al Municipio de Ipiales – Nariño mediante Resolución 2013 del 11 de julio de 2018".

Ministerio de Educación Nacional el levantamiento parcial de la medida correctiva en los siguientes términos:

"(...) de acuerdo con la revisión de la información entregada por la entidad territorial y analizadas las actividades propuestas para el período, se concluye que el Municipio de Ipiales - Nariño ha cumplido 8 de las 9 actividades que debía evaluar la Dirección General de Apoyo Fiscal contempladas en el artículo 3 de Resolución No. 2013 del 11 de Julio del 2018, reflejándose un cumplimiento de 62% y un incumplimiento equivalente al 8% respecto del total de las acciones. Las actividades 1.2.2, 1.3.7, 1.4.1, y 2.1.1 contempladas en la Medida Correctiva de Suspensión de Giros deberán ser evaluadas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo establecido en la citada resolución.

"(...) Considerando lo anterior, se recomienda el levantamiento parcial de la medida de suspensión de giros de los recursos de Calidad Matrícula Oficial de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando el resultado de la evaluación arroje un cumplimiento de al menos el 80%, el cual deberá ser determinado por el Ministerio de Educación Nacional una vez verifique las 4 actividades a su cargo".

- H. Que paralelo a la consulta que se adelantaba para definir la continuidad de la medida correctiva, el Ministerio de Educación Nacional envió el oficio con radicado No. 1-2019-089720 del 26 de septiembre de 2019 en el cual relaciona diez (10) entidades territoriales certificadas en educación que en la vigencia 2018 superaron el porcentaje máximo de gasto administrativo autorizado a través del Documento de Distribución 024 de 2018, entre las que se referenció el municipio de Ipiales – Nariño, al cual se le autorizó un valor máximo de gastos administrativos de \$5.367.509.798 y de acuerdo con lo informado por el MEN la entidad comprometió \$5.552.222.485, es decir superó el límite en \$184.712.687.
- I. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, se pronunció sobre la consulta con los oficios de radicados No. 1-2019-094723 del 11 de octubre de 2019 y No. 1-2019-103121 del 08 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

"Mediante nuestra comunicación con radicado 2019 EE-148654 del 04 de octubre de 2019 de la cual se adjunta copia, informamos el cumplimiento de tres de las cuatro actividades a revisar por parte de este ministerio, no obstante es importante considerar que en visita a la entidad territorial del 25 al 27 de septiembre quedaron varios compromisos que no se han cumplido por parte de la entidad (5 de 6), asimismo en dicha visita se puso en evidencia el posible peculado que se está realizando a los recursos del SGP Educación por parte de funcionarios del municipio, situación que la misma entidad se comprometió a poner en conocimiento de las autoridades competentes.

Así pues, no sería responsable por parte de este ministerio, solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de giros, teniendo en cuenta las diferentes situaciones comentadas anteriormente, a pesar de que puedan tener un porcentaje de cumplimiento relevante, frente a las actividades descritas con las que comenzó la suspensión de giros.

Por tanto, compartimos la recomendación de la Dirección general de apoyo fiscal, en cuanto a la reformulación de la medida correctiva hasta que la entidad pueda superar cada una de las situaciones que puedan poner en riesgo la prestación del servicio educativo".

- J. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 y 1077 de 2015, y sus normas reglamentarias, así como en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público analizó la información remitida por el Ministerio de Educación Nacional e identificó



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación del Sistema General de Participaciones al Municipio de Ipiales - Nariño mediante Resolución 2013 del 11 de julio de 2018".

los eventos de riesgo 9.4 y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual reposa en el expediente administrativo que para los efectos se constituyó:

EVENTO DE RIESGO 9.4. "Cambio en la destinación de los recursos".

1. Gastos administrativos por encima del porcentaje autorizado

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, la Nación determinará el monto máximo que pueden destinar las entidades territoriales certificadas en educación para gastos administrativos, y lo que supere dicho porcentaje debe ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios.

Por su parte, el Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones – SGP No. 24 de 2018 estableció el monto máximo autorizado para gastos administrativos que pueden sufragarse con la asignación de Educación, y en el cual se indica claramente que los gastos administrativos que superen el porcentaje definido en dicho documento deben ser pagados con los recursos propios de la respectiva Entidad Territorial, en los siguientes términos:

"3.4. Porcentajes autorizados para gastos administrativos

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, para el cálculo del porcentaje de gastos administrativos autorizados para la vigencia 2018 por entidad territorial certificada, se tomaron los montos aprobados en el anexo 7 del Documento de Distribución SGP-20-2017, los cuales fueron incrementados en un 5.09%, para que las ETC puedan financiar los gastos administrativos, incluyendo aquellos gastos conocidos como cuota de administración. Los porcentajes máximos que cada entidad podrá destinar al pago de gastos administrativos sobre la asignación total de población atendida se presentan en el Anexo 4.

Es necesario aclarar que los gastos administrativos en que incurran las ETC que superen dichos porcentajes, se deberán financiar con los recursos propios de la respectiva entidad territorial".

Al respecto, esta Dirección aclara que el monto límite para gastos administrativos, determinado cada año por la Nación y comunicado mediante los Documentos de Distribución del SGP, se calcula como un porcentaje sobre la asignación anual de prestación de servicios, pero representa el monto máximo a ejecutar por estos conceptos con cargo a la Participación de Educación por parte de las Entidades Territoriales, independientemente de que se cubran con recursos corrientes o de vigencias anteriores de la Participación.

Adicionalmente, es importante aclarar que los recursos del superávit del SGP – Educación cuentan con una destinación específica reglada en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, dirigida a financiar deudas laborales, previo trámite de certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, siempre que cuenten con amparo legal y constitucional. Su inversión en otros conceptos de gasto, sin autorización del Ministerio de Educación Nacional, constituye un cambio en la destinación de los recursos.

En cuanto a los gastos administrativos de la vigencia 2018, el Documento de Distribución No. 024 - 2018 autorizó al Municipio de Ipiales un monto máximo de gastos para este fin del 10.27% de la asignación para prestación del servicio (\$5.368 millones). En la ejecución presupuestal de la vigencia 2018 el gasto administrativo ascendió a \$5.590 millones, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	SGP EDUCACION PRESTACION DEL SERVICIO
Personal administrativo de instituciones educativas	4,158,514,097
Personal administrativo secretaría de educación	742,259,229
Servicios personales indirectos	215,416,500

M/C



05 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 4584 De

Página 4 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación del Sistema General de Participaciones al Municipio de Ipiales – Nariño mediante Resolución 2013 del 11 de julio de 2018".

Arrendamientos	87,685,198
Contratos aseo y vigilancia	272,028,900
Gastos generales	113,897,191
Total	5,589,801,115

Fuente: ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2018.

De acuerdo con lo anterior, en la vigencia 2018 la entidad no cumplió con los límites de gastos administrativos definidos por la Nación para esta Secretaría de Educación, adquiriendo compromisos por \$222.291.317 en exceso de lo autorizado.

Con estas actuaciones, la Entidad Territorial incumplió lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, y en el Documento de Distribución No. 024 – 2018, generando sobrecostos a los servicios financiados con los recursos SGP Educación y deteriorando la disponibilidad de recursos para financiar otros conceptos de gastos.

Evidencia: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Oficio con radicado No. 1-2019-089720 del 26 de septiembre de 2019 remitido por el Ministerio de Educación Nacional a la Dirección General de Apoyo Fiscal. (Carpeta de ejecución y seguimiento medida correctiva No. 1, Municipio de Ipiales – Nariño, Sector Educación).
- Oficio de consulta de adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros para las entidades territoriales certificados en educación remitida al Ministerio de Educación Nacional con el radicado No. 2-2019-039669 del 11 de octubre de 2019. (Carpeta de ejecución y seguimiento medida correctiva No. 1, municipio de Ipiales – Nariño, Sector Educación).
- Oficio con radicado No. 1-2019-103121 del 8 de noviembre de 2019 remitido por el Ministerio de Educación Nacional a la Dirección General de Apoyo Fiscal. (Carpeta de ejecución y seguimiento medida correctiva No. 1, municipio de Ipiales – Nariño, Sector Educación).
- Ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2018. (Carpeta de ejecución y seguimiento medida correctiva No. 1, municipio de Ipiales – Nariño, Sector Educación).

EVENTO DE RIESGO 9.18. "Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".

El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 menciona que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, asimismo menciona que estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

De manera tal, que debe existir una coherencia entre el hecho económico y el valor registrado presupuestalmente, el cual se soporta tanto en el certificado de disponibilidad presupuestal como en el registro presupuestal; las discrepancias entre la realidad (hecho económico) y el valor registrado generan responsabilidades tal como se contempla en el artículo 112 del mismo decreto: "Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas; b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas; c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia".



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación del Sistema General de Participaciones al Municipio de Ipiales - Nariño mediante Resolución 2013 del 11 de julio de 2018".

No obstante, el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No.1-2019-103121 del 8 de noviembre de 2019 informó que: "en visita realizada por el Ministerio de Educación Nacional al municipio de Ipiales se puso en evidencia el posible peculado que se está realizando con recursos del SGP educación". Como evidencia, suministró a la Dirección General de Apoyo Fiscal el acta del 27 de septiembre de 2019 firmada por la Secretaria de Educación, funcionarios del Municipio y los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, en dicha acta se describen diferencias entre el pago realizado en bancos y la liquidación de la nómina de 2018 de los funcionarios Paz Solarte Robert Andrés, Yépez Acosta María Eugenia, Bolaños Mantilla Ibelt Yamile y Guerrero Rosero Iván Darío, Rosa Ortega Ines Carmen Marce y Quiroz Tapia Edgar David, a quienes se les realizaron pagos por encima del valor liquidado en nómina y sin contar con compromisos adquiridos por otros conceptos con estas personas, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE	VALOR LIQUIDADO HUMANO	VALOR GIRADO BANCO	DIFERENCIA
Paz Solarte Robert Andrés	4.132.997	17.019.054	12.886.057
Yépez Acosta María Eugenia	14.347.224	24.012.049	9.664.825
Bolaños Mantilla Ibelt Yamile	6.176.446	7.889.446	1.713.000
Guerrero Rosero Iván Darío	4.751.304	12.280.315	7.529.011
Rosa Ortega Ines Carmen Marce	11.127.980	78.519.791	67.391.811
Quiroz Tapia Edgar David	0	2.158.306	2.158.306
TOTAL	40.535.951	141.878.961	101.343.010

Fuente: Cálculo DAF según cifras contenidas en el Acta suministrada por el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, de acuerdo con el acta del 27 de septiembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional junto con la Entidad Territorial revisaron la consistencia de valores entre el archivo liquidado por el sistema humano, frente al archivo enviado a tesorería para dispersar la nómina, encontrando las siguientes diferencias:

AÑO	MES	APLICATIVO HUMANO			INFORMES TESORERÍA			DIFERENCIA
		INGRESOS	DEDUCCIONES	NETO 1	INGRESOS	DEDUCCIONES	NETO 2	
2018	ENERO	3.217.094.491	1.048.358.875	2.168.735.616	3.217.002.362	1.048.358.875	2.168.643.487	92.129
2018	FEBRERO	3.297.369.249	1.183.862.312	2.113.506.937	3.297.694.098	1.187.108.296	2.110.585.802	2.921.135
2018	MARZO	3.355.464.965	1.119.645.634	2.235.819.331	3.355.464.965	1.119.645.634	2.235.819.331	-
2018	Marzo adic	342.975.455	34.661.892	308.313.563	342.975.455	34.661.892	308.313.563	-
2018	ABRIL	3.434.887.977	116.388.294	2.318.499.683	3.434.909.384	116.388.294	2.318.521.090	- 21.407
2018	MAYO	3.390.139.179	1.124.440.249	2.265.698.930	3.929.508.114	1.125.939.384	2.267.010.930	- 1.312.000
2018	JUNIO	5.010.607.802	1.229.170.868	3.781.436.934	5.012.142.187	1.229.170.868	3.782.971.319	- 1.534.385
2018	JULIO	3.358.328.437	1.137.400.419	2.220.928.018	3.362.673.414	1.137.560.419	2.225.112.995	- 4.184.977
2018	AGOSTO	3.318.211.993	1.147.509.483	2.170.702.510	3.324.141.414	1.147.509.483	2.176.631.931	- 5.929.421
2018	SEPTIEMBRE	3.369.350.590	1.149.436.968	2.219.913.622	3.376.644.080	1.150.184.368	2.226.459.712	- 6.545.090
2018	OCTUBRE	3.346.674.888	1.164.845.470	2.181.829.418	3.381.015.960	1.164.845.470	2.216.170.490	- 34.341.072
2018	NOVIEMBRE	5.003.985.579	1.292.768.941	3.711.216.638	5.016.676.579	1.292.768.941	3.723.907.638	- 12.691.000
2018	DICIEMBRE	3.409.531.777	1.162.677.648	2.246.854.129	3.433.346.162	1.162.677.648	2.270.668.514	- 23.814.385
2018	DICIEMBRE bon	161.000.646	14.030.028	146.970.618	161.000.646	14.030.028	146.970.618	-
2018	DICIEMBRE Pr N	3.370.571.259	22.654.066	3.347.917.193	3.374.971.259	22.654.066	3.352.317.193	- 4.400.000

De acuerdo con lo expresado por el Ministerio de Educación Nacional en el Acta, lo anterior evidencia que el archivo para dispersión en tesorería presenta mayores valores a los que liquida el sistema humano, tal como se muestra en el cuadro.

Asimismo, en la comparación del archivo de nómina liquidada por el sistema humano, frente a la dispersión de pagos, el Ministerio de educación Nacional encontró lo siguiente:

ML



05 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 4584

De

Página 6 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación del Sistema General de Participaciones al Municipio de Ipiales – Nariño mediante Resolución 2013 del 11 de julio de 2018".

AÑO	MES	APLICATIVO HUMANO			PAGO REALIZADO BANCOS	DIFERENCIA NETO 1 Y BANCOS	DIFERENCIAS JUSTIFICADAS
		INGRESOS	DEDUCCIONES	NETO 1			
2018	ENERO	3.217.094.491	1.048.358.875	2.168.735.616	2.167.592.391	1.143.225	1.051.096
2018	FEBRERO	3.297.369.249	1.183.862.312	2.113.506.937	2.109.411.019	4.095.918	1.174.783
2018	MARZO	3.355.464.965	1.119.645.634	2.235.819.331	2.234.619.738	1.199.593	1.199.593
2018	Marzo adic	342.975.455	34.661.892	308.313.563	308.212.273	101.290	101.290
2018	ABRIL	3.434.887.977	116.388.294	2.318.499.683	2.317.321.497	1.178.186	1.199.593
2018	MAYO	3.390.139.179	1.124.440.249	2.265.698.930	2.265.811.337	- 112.407	1.199.593
2018	JUNIO	5.010.607.802	1.229.170.868	3.781.436.934	3.781.126.225	310.709	1.845.094
2018	JULIO	3.358.328.437	1.137.400.419	2.220.928.018	2.221.972.768	- 1.044.750	3.140.227
2018	AGOSTO	3.318.211.993	1.147.509.483	2.170.702.510	2.175.432.338	- 4.729.828	1.199.593
2018	SEPTIEMBRE	3.369.350.590	1.149.436.968	2.219.913.622	2.225.260.119	- 5.346.497	1.199.593
2018	OCTUBRE	3.346.674.888	1.164.845.470	2.181.829.418	2.214.970.897	- 33.141.479	1.199.593
2018	NOVIEMBRE	5.003.985.579	1.292.768.941	3.711.216.638	3.722.035.648	- 10.819.010	1.871.990
2018	DICIEMBRE	3.409.531.777	1.162.677.648	2.246.854.129	2.269.518.366	- 22.664.237	1.150.148
2018	DICIEMBRE bon	161.000.646	14.030.028	146.970.618	146.909.383	61.235	61.235
2018	DICIEMBRE Pr Na	3.370.571.259	22.654.066	3.347.917.193	3.350.916.565	- 2.999.372	1.400.628
	TOTAL	47.386.194.287	12.947.851.147	33.438.343.140	33.511.110.564	- 72.767.424	18.994.049

Con respecto a esta comparación el Ministerio de Educación Nacional menciona que se evidencian diferencias entre lo liquidado en humano y lo que realmente se dispersó a las cuentas bancarias de los funcionarios, asimismo indica que se encontraron justificaciones a los valores de la última columna de la tabla, no obstante, se encuentran valores que fueron dispersados sin contar con soporte alguno.

Lo anterior, evidencia falencias en el Sistema de Control Interno del Municipio, teniendo en cuenta que las inconsistencias en los pagos expuestas *ut supra*, se presentaron durante la vigencia 2018 en mensualidades consecutivas, en atención a que el artículo 1° de la Ley 87 de 1993 establece que este Sistema de Control Interno, debe organizarse de manera que su ejercicio sea articulado en el desarrollo de todas las funciones de los cargos de las entidades administrativas y se establecerá a través de manuales de funciones y procedimientos, así como de sistemas de información. Igualmente, la finalidad del control interno de acuerdo a los postulados del artículo 2 del mismo cuerpo normativo, en su literal a) dispone "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten".

En consecuencia, y en virtud de los hechos evidenciados por el Ministerio de Educación Nacional y verificados por esta Dirección, y al perpetuarse en el tiempo durante aproximadamente ocho (8) meses en los que la Entidad no se percató de la indebida administración de los recursos, se refleja que no existe un mecanismo de control interno eficiente, ni procesos de vigilancia coordinados al interior de la misma, que verifiquen la interrelación de las diferentes dependencias de la Alcaldía, que garanticen la debida administración y custodia de los recursos públicos, destinados por la Nación para la satisfacción del servicio educativo.

Por consiguiente, también se constata una inadecuada gestión fiscal, comprendida desde la definición del artículo 3 de la Ley 610 de 2000, en la cual se establece:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia,



05 20 2019

RESOLUCIÓN No. 4584 De

Página 7 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación del Sistema General de Participaciones al Municipio de Ipiales - Nariño mediante Resolución 2013 del 11 de julio de 2018".

economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Énfasis fuera del texto).

En consecuencia, la falta de mecanismos eficientes en la administración y custodia de los recursos del Sistema General de Participaciones, que dio lugar a pagos injustificados a funcionarios durante varias mensualidades, refleja la problemática interna de la Entidad, demostrando que no es posible realizar el levantamiento de la medida cautelar de suspensión de giros, puesto que no existen garantías de que los recursos se administren y custodien adecuadamente.

Evidencia: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Oficio del Ministerio de Educación Nacional No. No.1-2019-103121 del 08 de noviembre de 2019. (Carpeta de ejecución y seguimiento medida correctiva No. 1, municipio de Ipiales - Nariño, Sector Educación).
- Acta del 27 de septiembre de 2019 entre el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Ipiales, (Carpeta de ejecución y seguimiento medida correctiva No. 1, municipio de Ipiales - Nariño, Sector Educación).
- Archivo Excel de pagos en bancos. (Carpeta de ejecución y seguimiento medida correctiva No. 1, municipio de Ipiales - Nariño, Sector Educación).

K. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de prevenir la consecución de mayores riesgos en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones; para procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Entidad Territorial, y bajo el principio de eficacia de la función pública, considera necesario ordenar la reformulación de la medida correctiva de suspensión de giros, en el sentido de incluirle la superación de estos nuevos hallazgos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Reformulación. Ordénese la reformulación de la medida correctiva de suspensión de giros ordenada en el Sector de Educación al Municipio de Ipiales mediante Resolución 2013 del 11 de julio de 2018 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º. Actuación Administrativa. Iníciase la actuación administrativa para la implementación de la reformulación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Ipiales - Nariño deberá:

1. Restituir al Sector Educativo los recursos excedidos en gastos administrativos durante la vigencia 2018.
2. Adelantar y gestionar acciones judiciales, disciplinarias y fiscales ante los organismos de control del estado que permita la defensa y el buen uso de los recursos públicos.
3. Implementar un procedimiento interno de control de pagos previo a la dispersión electrónica, en concordancia con el manual de procesos y funciones de la entidad territorial, avalado oficialmente por la oficina de control interno de gestión o quien haga sus veces, de manera que sea posible evidenciar la erradicación de los pagos que se han estado haciendo sin soporte.

MJK



RESOLUCIÓN No. **4584** De **05 DIC 2019** Página 8 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación del Sistema General de Participaciones al Municipio de Ipiales - Nariño mediante Resolución 2013 del 11 de julio de 2018".

4. Cumplir con la totalidad de las actividades contenidas en el artículo 3 de la Resolución 2013 del 11 de julio de 2018.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Ipiales - Nariño cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5º. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

Artículo 8º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Ipiales - Nariño, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la asignación de Calidad Matrícula Oficial de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Municipio de Ipiales - Nariño, rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **05 DIC 2019**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANA LUCÍA VILLA ARCILA

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

Aprobó: Fernando Olivera

Revisión Jurídica: Natalia Espitia

Revisión Técnica: Liz Rey

Elaboró: Genny Rivera

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público